

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.072/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.072/1970, promovido por don Tomás Arbona Porcal y otros, contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 23 de mayo de 1969, sobre construcción de un acceso a la CN-340, variante de Perelló; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Tomás Arbona Porcal, doña Pilar García Mayor, don Joaquín Gisbert Blanch y don Francisco Gisbert Gisbert contra la Administración, impugnando el acuerdo de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona de 9 de enero de 1969 y la resolución de la Dirección General de Carreteras de 23 de mayo del mismo año desestimatoria de la alzada, así como el adoptado por silencio desestimatorio de la reposición, debemos anular y dejar sin efectos por no estar ajustadas a derecho las citadas resoluciones y condenar a la Administración demandada que facilite a los recurrentes las características correspondientes, ajustándose a la Instrucción de Trazados, para que los actores construyan, con sujeción a ellas y a sus expensas, un acceso o paso indirecto a la nueva variante de Perelló en el lugar adecuado para enlazar con el antiguo camino de Cap Roig, y desestimamos el resto de las pretensiones formuladas por los recurrentes, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.348/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.348/70, promovido por el Ayuntamiento de Ayamonte, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1970, sobre sanción impuesta por el Gobernador Civil de Huelva, por presunta prestación clandestina de servicio de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ayamonte, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

1.º No haber lugar a la inadmisibilidad solicitada por el Abogado del Estado.

2.º Desestimar cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustada a Derecho la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas, dictada el 31 de julio de 1970, que confirmó en alzada la multa de diez mil pesetas impuesta a la Corporación demandante por el Gobernador de Huelva. Todo ello sin expresos pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 8.925/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.925/1968, promovido por doña María Dolores Lladó Tarrago y sus tres hijos menores de edad doña María, don Angel y don Antonio Gasel Lladó contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1967, sobre utilización de autocares en determinada línea de autobuses; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de doña María Dolores Lladó Tarrago, en su propio nombre y derecho y de la representación en que actúa, contra la Administración impugnando la resolución del centro directivo de 9 de marzo de 1966 y la ministerial de 2 de noviembre de 1967 en cuanto confirmo el adoptado por la Dirección General de Transportes Terrestres primeramente señalada, así como la desestimación de la reposición interpuesta contra la expresada resolución del Ministerio de Obras Públicas, producida por silencio, resolución que confirmamos por ajustarse a derecho en los términos limitados que expresamente establece la resolución de 2 de noviembre de 1967, y absolvemos a la Administración, sin hacer una especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Francisco Villaseñor Medina de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Mascuñar, en término municipal de Torrox (Málaga) con destino a riegos.

Don Francisco Villaseñor Medina ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Mascuñar, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Villaseñor Medina para extraer del subálveo del Arroyo de Mascuñar o Cajauja, el volumen máximo de agua diario de doscientos ochenta y seis coma quinientos ochenta y nueve (286,589) metros cúbicos, equivalentes al caudal continuo de 3,317 l/s., mediante pozo con galería dotado de elevación mecánica, con destino al riego de 3,2047 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad denominada «La Capellanía», todo en término municipal de Torrox (Málaga). Del dicho volumen, 242,285 metros cúbicos equivalentes al caudal continuo de 2,804 l/s., tienen el carácter de complementarios de las 2,8182 hectáreas que reciben el riego de las acacias comunales del Sindicato de Riegos de Torrox, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gamero Navarro, en Málaga, a mayo de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 100.422,75 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que fueran al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras quedarán finalizadas en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de doce horas y quince minutos, lo que supone un caudal durante ese periodo de 8,15 l/s. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. La Administración se reserva la facultad de imponer al concesionario, a cargo del mismo, la obligación de establecer un módulo limitador del caudal de agua, con previa presentación de su proyecto para la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España, si ésta lo considera conveniente al interés general.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originan, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.